



## COLEGIO PARROQUIAL EMAÚS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL 2006 DEL 14 DE MARZO DE 2001  
Y RATIFICADA POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL 01087 DE FEBRERO 02 DE 2007

### RESOLUCIÓN N° 13 Noviembre 04 del 2022

Por la cual se aprueban las tarifas educativas por concepto de matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año 2023.

El Rector del Colegio Parroquial Emaús, plantel católico y privado, ubicado en el Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las consagradas en la Ley 115, Ley General de Educación de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 715 de 2001, Artículo 10.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional fija unos parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y del calendario escolar, atendiendo a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.

Que resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se considera pertinente posibilitar un incremento adicional. Igualmente, resulta importante reconocer el esfuerzo de los establecimientos educativos de carácter no oficial por obtener una certificación o acreditación de calidad o mejorar su autoevaluación.

Que adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario determinar los parámetros que guiarán la definición de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros originados de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en 2023.

Que el Decreto 2253 de 1995 en el Artículo 4, Numeral 4, define como “Otros Cobros Periódicos: las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, de conformidad con lo definido en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del mismo Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos”, compilado además con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del mencionado Decreto, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

Que dentro de esos otros cobros periódicos se pueden incluir entre otros: agendas escolares, carnés, sistematización de notas, papelería, salidas pedagógicas, expedición de constancias y certificados, bibliobancos, guías académicas, fotocopias de las evaluaciones finales de cada período académico, póliza escolar de Seguro de Vida y contra accidentes, Costos de Grado y que estos deben ser aprobados por el Consejo Directivo.

Que la Resolución 020310 de octubre 14 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional en su Artículo 11 afirma sobre la Retención de certificados de evaluación: “En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013”.

Que en el Consejo Directivo de la Institución Educativa reunido el día primero (01) de noviembre de la presente anualidad se puso a consideración la propuesta de tarifas para el año 2023, según Acta No. 07 del primero (01) de noviembre y en segunda sesión celebrada el tres (03) de noviembre, según Acta No. 08 de la misma fecha, aprobó las tarifas educativas por concepto de matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año 2023.

Que la propuesta de tarifas para los estudiantes privados fue dada a conocer a los padres de familia y/o acudientes mediante las carteleras interna y externa de la institución.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el incremento de las tarifas de matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año lectivo 2023 en un 10.84%, a este valor se sumará un 0,25% adicional por aplicación del manual de autoevaluación, un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 020310 de octubre 14 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, como se muestra a continuación:

TARIFAS 2023					
GRADO	%	AUMENTO	TARIFA ANUAL	MATRÍCULA	PENSION
PREJARDIN	12,00%	\$ 300.915	\$ 2.808.541	\$ 280.854	\$ 252.769
JARDÍN	11,34%	\$ 284.365	\$ 2.791.991	\$ 279.199	\$ 251.279
TRANS	11,34%	\$ 284.365	\$ 2.791.991	\$ 279.199	\$ 251.279
1°	11,34%	\$ 258.104	\$ 2.534.157	\$ 253.416	\$ 228.074
2°	11,34%	\$ 250.478	\$ 2.459.282	\$ 245.928	\$ 221.335
3°	11,34%	\$ 250.478	\$ 2.459.282	\$ 245.928	\$ 221.335
4°	11,34%	\$ 242.053	\$ 2.376.561	\$ 237.656	\$ 213.891
5°	11,34%	\$ 234.132	\$ 2.298.783	\$ 229.878	\$ 206.891
6°	11,34%	\$ 230.236	\$ 2.260.540	\$ 226.054	\$ 203.449
7°	11,34%	\$ 224.991	\$ 2.209.038	\$ 220.904	\$ 198.813
8°	11,34%	\$ 175.415	\$ 1.722.282	\$ 172.228	\$ 155.005
9°	11,34%	\$ 175.415	\$ 1.722.282	\$ 172.228	\$ 155.005
10°	11,34%	\$ 175.415	\$ 1.722.282	\$ 172.228	\$ 155.005
11°	11,34%	\$ 175.415	\$ 1.722.282	\$ 172.228	\$ 155.005

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No realizar cobros a los estudiantes atendidos por Cobertura Educativa por concepto de derechos académicos, servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar otros Cobros Periódicos de la siguiente manera:

OTROS COBROS	2023
GUIAS Y MATERIAL DE PROFUNDIZACION PEDAGOGICA	66.800
ACTIVIDADES ACADEMICAS COMPLEMENTARIAS O EXTRACURRICULARES Y SEMILLEROS	70.100
PREPARACION PRUEBAS SABER GRADO 10	378.400
PREPARACION PRUEBAS SABER GRADO 11	516.600
SALIDAS PEDAGOGICAS	66.700
CEREMONIA DE GRADO 11	181.600
CONSTANCIAS DE DESEMPEÑO/ CERTIFICADOS DE ESTUDIO	9.400
CARNET ESTUDIANTIL O DUPLICADOS	15.000
DUPLICADO BOLETINES ESCOLARES PERIODICOS	7.700
SEGURO ESTUDIANTIL	28.700
DUPLICADO DE DIPLOMA	68.100

Dada en Medellín a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

  
**Pbro. PhD. José Nicolás Atehortúa Atehortúa**  
 Rector